



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-3

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 41/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Jaime de Jesús y María García Priani, delegado designado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán.	062950
Escrito de Mauricio Vila Dosal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.	063194
Anexos: Diversas documentales relacionadas con los actos impugnados en la segunda reconvención.	

Documentales recibidas el quince y dieciséis de noviembre de año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, del delegado del Poder Judicial, así como del Presidente Municipal de Mérida, ambos de Yucatán, cuya personería tienen reconocida en autos, y atento a su contenido, se les tiene respectivamente, realizando diversas manifestaciones y contestando la segunda reconvención formulada, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 26<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Municipio de Mérida, Yucatán, en proveído de cinco de octubre del año en curso, toda vez que remitió copia certificada de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos contenciosos administrativos 26/2016 y 28/2016, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Mérida, incluidos los acuerdos en los que

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>3</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

admitió y asumió competencia ese órgano, los cuales están relacionados con los actos impugnados en la segunda reconvención.

Córrase traslado al Poder Judicial de Yucatán, así como al Procurador General de la República, con copia simple del escrito de la contestación a la segunda reconvención, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del martes diez de enero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en la **controversia constitucional 41/2016**, promovida por el Municipio de Mérida, Yucatán. Conste.

LATF/EGM 16

<sup>4</sup>Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.